

3. ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA AGRARIA

1. La formación social

Los comunarios, sea de forma personal o colectiva, justifican y legitiman la ocupación del territorio del ayllu bajo el argumento del dominio ancestral, desde tiempos inmemoriales. Las luchas colectivas de defensa y recuperación de la tierra son consideradas el fundamento central del uso y posesión de la tierra y territorio antes que los títulos de propiedad otorgados por el Estado. Hoy, la gente rememora la defensa contra el asentamiento de haciendas, las disputas con el ayllu contiguo Titikani Tukari y la resistencia a la opresión estatal como elementos emblemáticos e históricos que configuran la unidad territorial y social del ayllu.

En ese sentido, la unidad social constituida en torno al ayllu se convierte en el sostén de la seguridad de la tenencia familiar de la tierra. Un ejemplo reciente es la confrontación en ocasión de la delimitación para la titulación de la TCO entre comunarios del ayllu Titikani Takaka y comunidades vecinas por tierras de familias colindantes reclamadas por cada facción.

[...] Hubo muchos problemas con otras comunidades [...] Con Sullkata, Arcata, Copajira, Lakuyu y Andamarca. Hemos ido a Arcata los de Titikani Takaka, ellos han venido y no se pudo arreglar porque tenían planos legalizados de 1872. Entonces hemos peleado entre nosotros acusando a las familias que vivían en la frontera por no cuidar sus tierras. Hemos perdido tierras en la audiencia y había quienes querían ingresar a procesos judiciales pero otros se han negado indicando que no podríamos hacerlo por unas cuantas personas que vivían en el límite con Guaqui (Apoderado de Tierras de Titikani Takaka).

La corresponsabilidad entre el ayllu y la familia de proteger la tierra frente a otras comunidades, ayllus y el Estado se evidencia particularmente en momentos de conflicto. El ayllu tiene la obligación de velar por la cohesión interna que será más eficiente en tanto más legítima sea la organización social. Las transgresiones en los límites del ayllu no son vistas exclusivamente como un problema de familias afectadas sino que son consideradas también problemas de la colectividad. Las familias tienen la responsabilidad de validar la propiedad de sus tierras ciertamente con papeles pero también usándola de manera sostenida para que exista el consentimiento social. Esta correlación de derechos y responsabilidades en torno a la tierra se puede interpretar como una construcción de la identidad de los comunarios antes que de la propiedad colectiva como tal. La gente asume que la tierra (sea familiar o comunal) no es de todos sino de cada miembro del ayllu. Pero, como se ha visto antes, cada quién es valorado en última instancia por su pertenencia al ayllu y el trabajo de su tierra.

Lo mencionado podría llevar a pensar que el ayllu Titikani Takaka es una sociedad con rasgos eminentemente tradicionales. Es cierto que los principios ordenadores de la vida social y cotidiana continúan siendo la pertenencia a la comunidad antes que la individualidad. También se ha constatado que después de los intentos fallidos de modernización del campo (mecanización del agro, “la revolución verde”, cooperativismo), en especial con el sindicalismo agrario y proyectos económicos colectivistas, el ayllu y su entorno inmediato han retornado a sus formas tradicionales de organización sociopolítica (mallkus y ayllus) aunque no exentos del sindicalismo de los años 50.

Sin embargo, no se puede dejar de lado elementos poco visibles pero presentes de la modernidad y afines a las nociones económicas mercantiles: apropiación privada de la tierra, uso de técnicas y tecnologías y movilidad libre de recursos hacia sectores o actividades de mayor rentabilidad. Es notable la participación creciente en mercados pecuarios y laborales con dinámicas interrelaciones campo-ciudad y la mecanización del agro (aunque aún débil), posiblemente guiados por la necesidad de alcanzar un mínimo vital. La presión demográfica sobre la tierra ha provocado la inserción de una parte de las familias a áreas urbanas, que van adquiriendo rasgos modernos de personalidad (mayor

predisposición al cambio y a sostener opiniones abiertas, énfasis en el presente y futuro en lugar del pasado). De ese modo, se refuerzan los lazos familiares, se afianzan puntos de contacto con la sociedad mayor y se suscitan retroalimentaciones, resultando así un mundo rural nada estático sino embarcado en procesos de cambio permanentes.

En el ámbito político, las reivindicaciones por el dominio de los recursos materiales son conocidas porque paralelamente conllevan aspiraciones de dominio de los recursos inmateriales -como los derechos sociopolíticos y culturales- en la práctica relegados por la sociedad nacional. Estas aspiraciones se expresan en el discurso de tierra y territorio que ante todo emerge en lo local por influencia de líderes de movimientos sociales a la luz de derechos indígenas internacionales como el Convenio 169 de la OIT. Por eso, desde la perspectiva local, es común el discurso vertical del territorio, esto es espacio aéreo, suelo y subsuelo. Esta es la noción del dominio vertical de los recursos naturales, en contraposición a la disposición agraria del Estado que otorga derechos sobre el suelo, mientras que los otros recursos del subsuelo y vuelo (recursos naturales renovables y no renovables) son declarados de dominio originario de la Nación. Este punto ha despertado confrontaciones e ideas contrapuestas que incluso sugieren la existencia de “dos Bolivias”, la formación de la nación del kollasuyo, nación cambia y otros movimientos regionalistas. Pero también ha puesto en la agenda nacional el debate de la territorialidad, los derechos indígenas relegados y la significación político estatal de la organización indígena y/o campesina territorial o comunal-local.

2. La cuestión territorial

El ayllu Titikani Takaka es parte de la organización territorial de Jesús de Machaca sustentada en la estructura sociopolítica tradicional de ayllus y parcialidades. Esta organización ha sido la base para la creación del municipio de Jesús de Machaca, por lo tanto, según las leyes bolivianas, se constituye en la jurisdicción y unidad básica del ordenamiento territorial. A la vez, la Ley de Participación Popular (LPP) reconoce a las organizaciones comunitarias (por ejemplo el ayllu en cuestión) como base territorial y mecanismo de control. La ventaja en la formación del municipio de Jesús de Machaca es que reconstruye la organización de la *marka* tradicional y al no existir reconfiguración territorial se mantiene intacta la relación identitaria comunario - territorio.

Sin embargo, en la práctica, la estructura territorial por debajo del municipio plantea nuevos arreglos y representaciones. En el caso de Jesús de Machaca, existen dos organizaciones o parcialidades locales sólidas (Parcial Arriba con seis ayllus y Jesús de Machaca con dieciocho ayllus) susceptibles de convertirse en distritos municipales. También existe la posibilidad de nuevas subdivisiones con el mismo fin aunque sin ningún antecedente previo. Adicionalmente están los cantones, que en la práctica no aglutinan a las comunidades y ayllus circundantes, debido en gran parte a que su creación ha sido gestionada por una sola comunidad o ayllu para acceder a servicios de educación y salud del Estado y bajo la lógica de competencia con los otros. Con todo esto, aparecen nuevas figuras de autoridad (Subalcaldes, Agentes Cantonales, Comités de Vigilancia) que hasta ahora no se han integrado al sistema de autoridades de mallkus. Por ejemplo, el Subalcalde no tiene la misma capacidad de convocatoria comunal que un mallku.

Las políticas territoriales y de planificación, impulsadas desde 1994 mediante los municipios, han mostrado intenciones de construir “puentes” y flujos entre Estado y comunidad para conformar arreglos institucionales integrados pero que aún tienen problemas en el terreno. Una señal es la existencia paralela de autoridades comunales (mallkus) y autoridades estatales (Agentes, Subalcalde, Alcalde). La organización de comunidades y ayllus, a pesar de su legitimidad local, no se ha constituido en el elemento primario de la municipalización pues se reprodujeron dos sistemas paralelos de gobierno local: el municipio, ente con autoridades esencialmente de tipo representativos y los *mallkus*, considerados como autoridades portavoces de la decisión colectiva con mayor capacidad de consulta y retroalimentación con las bases, pero vistos por muchos con dificultades de lograr reproducción en niveles mayores de organización.

Las políticas municipales han abierto una gama amplia de oportunidades para la formación de una jurisdicción territorial local con capacidad de ampliar la participación de la gente a partir de las prácticas socio-organizativas comunitarias que hasta hace poco han jugado un rol secundario en la toma de decisiones de inversión pública. Los primeros diez años de municipalización de Bolivia dejan suficiente experiencia para retroalimentar el proceso a partir de la visión de las autoridades comunales, tarea que corresponde a las organizaciones campesinas e indígenas. En ese sentido, el reto de Jesús de Machaca es avanzar en la construcción de un gobierno local legítimo sustentado en el municipio en calidad de ente ejecutivo y técnico y los mallkus como instancia de control normativo y social.

3. Derechos y el núcleo normativo de tierras

La idea de la existencia por separado de la tierra colectiva y la tierra familiar como dos sistemas de propiedad, no encaja en la realidad del ayllu Titikani Takaka. En los hechos, el usufructo y la apropiación de los frutos resultantes de la tierra se produce a nivel familiar y lo mismo ocurre con la disposición de la tierra en favor de descendientes, sea cuando se trate de tierra familiar o comunal. En ese entendido, cada familia es propietaria de la tierra con derechos de uso, goce, disfrute y disposición, aunque este último está restringido y expuesto al control y regulación comunal. Desde la perspectiva comunal, existe reconocimiento explícito de la propiedad familiar, los términos que rigen esa propiedad y sobre todo el compromiso de defender la tierra en forma colectiva ante terceros. Consecuentemente, lo más pertinente es considerar un conjunto de derechos y obligaciones compartidos que involucran a familias, ayllu y Estado, de donde a su vez emergen normativas e interrelaciones.

El ayllu adquiere unidad social a partir de un primer principio de exclusión de los ayllus circundantes y del Estado. En los últimos tiempos se ha privilegiado la continuidad territorial de los ayllus al haberse fijado demarcaciones que excluyen la existencia de tierras de otros comunarios ajenos al ayllu. Esta propensión no sólo se ha dado en el marco de la titulación de TCOs implementada por las leyes estatales, sino que ha sido también promovida por los mismos comunarios a fin de evitar confrontaciones entre ayllus. Los acuerdos alcanzados y respaldados por el Estado han ido diluyendo potenciales conflictos por tierras entre ayllus hasta el punto que ahora consideran improbable la pérdida de derechos propietarios frente a otras comunidades o personas foráneas. En suma, el ayllu detenta el derecho de propiedad del territorio con autonomía aceptada por los otros ayllus y comunidades.

En el marco formal, el Estado queda al margen como posible competidor o confiscador de tierras. Las excepciones previstas por ley refieren a expropiaciones por motivos de utilidad pública mayor como puede ser la conservación y protección de la biodiversidad o la construcción de obras de interés público. A pesar de tales garantías, la idea generalizada entre los comunarios es que las leyes son cambiantes, no otorgan suficiente confianza y el Estado no renuncia en ningún momento a su objetivo último de cobrar impuestos. De todas maneras, las instituciones estatales (sus autoridades, órganos y leyes) son reconocidas como instancias de apelación a las que recurren para solucionar conflictos por tierra. En esa perspectiva, la familia, en su calidad de usufructuario de la tierra, tiene al ayllu y al Estado como contrapartes o instituciones llamadas a tomar parte en la asignación de derechos sobre la tierra.

La formación del ayllu excluye de cualquier participación a las otras comunidades y ayllus circundantes, pero el Estado no queda al margen del todo. Más aún, hoy con la existencia del gobierno municipal y la inversión en temas productivos. La unidad social así conformada se constituye en el marco referencial básico de la formación de derechos y restricciones, con fines de usufructo familiar y coherentes con el interés e imaginario colectivo. El control o “miramiento” de los comunarios, una especie de exposición a la valoración pública, es un factor de peso para el control social en el manejo y uso de la tierra. Empero, también son comunes las transgresiones menores hasta cierto punto toleradas

y practicadas por todos. Una representación esquemática de los derechos de los diferentes actores involucrados se ofrece en el cuadro 1.

Cuadro 1. Derechos y obligaciones sobre tierra familiar y comunal según actores involucrados

Actores	Tierra comunal	Tierra familiar
Estado	<p>Derechos. Las tierras son del dominio originario de la Nación. El Estado puede distribuir, reagrupar y redistribuir conforme a las necesidades económico-sociales (art. 165 CPE).</p> <p>Obligaciones. Reconoce el trabajo como la fuente fundamental para la adquisición y conservación agraria. Garantiza la existencia de la propiedad comunal y familiar.</p>	Ídem
Ayllu	<p>Derechos. Puede redistribuir tierras y modificar mecanismos de regulación de uso y manejo colectivo según necesidades del ayllu.</p> <p>Obligaciones. Protege el derecho familiar de uso y tenencia inamovible de parcelas en tierras comunales. Reconoce la transferencia familiar de esos derechos.</p>	<p>Derechos. Puede recuperar tierras si la familia no cumple con las obligaciones comunales o cuando la tierra no cumple una función social por abandono o disposición voluntaria.</p> <p>Obligaciones. Resguarda la propiedad familiar frente al Estado, otras familias del ayllu y frente a otras comunidades y extraños.</p>
Familia	<p>Derechos. Puede usufructuar, obtener frutos para sí y transferir en herencia a hijos y parientes cercanos.</p> <p>Obligaciones. Cumple con obligaciones comunales. Acata las disposiciones del ayllu en cuanto a formas de uso, turnos y manejo de la parcela.</p>	<p>Derechos. Puede usufructuar, obtener frutos para sí y transferir en herencia o incluso vender a otros comunarios del ayllu.</p> <p>Obligaciones. Debe adscribirse al ayllu, aceptar y ejercer prestaciones sociales. Tiene que demostrar la utilidad familiar de la tierra usándola y estableciéndose en la comunidad.</p>

En general, la interrelación ayllu-familia reviste un carácter cooperativo. En circunstancias normales, el ayllu y sus autoridades no tienen injerencia sobre las decisiones familiares de uso y disposición de la tierra a excepción de la regulación del manejo y uso de tierras comunales. Paralelamente, la familia no necesita consultar a la comunidad para tomar decisiones internas ni en el momento de la transferencia de la propiedad en tanto se mueva dentro de los parámetros establecidos. La mayor tensión detectada es el conflicto latente generado por las pocas familias asentadas en tierras comunales que aspiran a la propiedad familiar de esas tierras. Otro aspecto destacable es el hecho de que el ayllu como colectividad no tiene la facultad de redistribuir tierras entre sus miembros y tampoco posee tierras para asignar a nuevos u otros comunarios. Por lo tanto, el ayllu no tiene la capacidad de instaurar reformas internas de tipo redistributivo con fines equitativos u otros.

Las normas consuetudinarias reflejan una división clara de derechos reconocidos. A riesgo de no reflejar con exactitud la realidad, se pueden apuntar las siguientes normativas generales practicadas en el ayllu:

1. El ayllu ampara la propiedad comunal y familiar de la tierra a favor de las personas (miembros) registradas y establecidas en el territorio del ayllu.
2. Quien posea tierras en la comunidad está obligado al cumplimiento de los cargos comunales, participar en reuniones, aportar cuotas de dinero y trabajar mancomunadamente en obras de interés público.
3. El ayllu reconoce el derecho propietario familiar por sucesión hereditaria u otras formas de transferencia siempre y cuando se trate de una persona afiliada y aceptada por el ayllu. No se permite la disposición de tierras en favor de personas que vivan en otro ayllu.
4. Las tierras comunales o *aynuqas* son de dominio común y están sujetas a formas de explotación iguales para todos los que tienen acceso. Son 24 *aynuqas* y se cultiva por pares y rotativamente, el primer año papa, el segundo cebada y el tercero quinua. Cada *aynuqa* está parcelada en “*laqis*” inamovibles en el cerro y alterables en la pampa. Se permite la transferencia en forma de herencia.
5. Las personas que mantienen derecho de propiedad de tierras pero que ya no viven en la comunidad, pueden mantener su derecho propietario asumiendo las obligaciones anotadas en el punto 2.
6. En caso de abandono evidenciado socialmente, la tierra podrá ser restituida en favor del ayllu y éste, en reunión comunal, determinará su mejor uso posterior.
7. El ayllu no tiene la atribución de redistribuir tierras aunque se presenten inequidades en la tenencia de la tierra.
8. Las autoridades comunales tienen la prerrogativa de solucionar conflictos por linderos y derechos de propiedad. También pueden excusarse y derivar a instancias judiciales cuando persistan los conflictos.
9. Las autoridades comunales controlan los conflictos de pastoreo. Cuando se demuestra el pastoreo deliberado o casual en tierras ajenas y sin consentimiento del propietario, las autoridades fijan las compensaciones.
10. La existencia de tierras comunales obedece al principio de acceso equitativo a las mejores tierras. Son tierras con mayor potencial de producción agrícola a las que acceden tanto las familias asentadas en el cerro como las familias que viven en la pampa.

3. Implicancias de la titulación de TCO

Para la titulación de TCO, el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) ha registrado a todos los comunarios jefes de familia en una lista colectiva y ellos han sido declarados propietarios de las 3.276 hectáreas de tierra del ayllu. Tal título formaliza la ocupación colectiva de un determinado territorio, fijando límites de manera concertada con los ayllus y comunidades circundantes. También legaliza los derechos aceptados por el Estado en cuanto a que esas tierras son inalienables, indivisibles, irreversibles y colectivas.

Un primer aspecto notorio es que en la práctica, al interior del ayllu, las tierras no son colectivas, al contrario, son familiares. Por eso los comunarios entienden que la titulación de TCO sólo es útil para la protección estatal del territorio del ayllu frente a otras unidades comunales, en especial del municipio de Guaqui. Es decir, es la legalización de la defensa colectiva de las tierras familiares que los comunarios han practicado desde décadas atrás. Sin duda, la formalización de la propiedad familiar no está contemplada en dicha titulación.

El título de TCO no es considerado por los comunarios sustituto o equivalente de los títulos de propiedad familiar debido a que no garantiza la solución de conflictos interfamiliares, por ende, no otorga seguridad jurídica sobre la propiedad familiar o privada. En la práctica, como se constató en el trabajo, la seguridad de la tenencia de la tierra se sustentó simultáneamente en el ayllu y en el Estado - más en el primero que en el segundo-, pero el recurrir a la justicia estatal (Policía, Corregidor, Juez de Mínima Cuantía), como instancia de mayor nivel, ha formado parte de la cultura comunal en la solución de sus conflictos. Esta figura, legítima por su aceptación comunal pero ilegal ante las normas nacionales, desaparece con la titulación colectiva y el vacío que queda es evidente. Según los mismos comunarios, ahora con la titulación de TCO “el Estado se desentiende y deja abierta la posibilidad de peleas internas por acceso a la tierra”.

Asumiendo que existe la necesidad de mantener un nivel extracomunal de apelación para los casos de conflicto que sobrepasen la autoridad comunal, a partir de la titulación colectiva quedan dos posibilidades de instituirlo: a) La legalización y reinstauración de una instancia de apelación dependiente de la justicia estatal o, b) la internalización de tales prácticas de justicia agraria creando un órgano comunal dependiente de las autoridades tradicionales del ayllu con atributos de acceso ágil, confiabilidad y apoyo técnico. Estas posibilidades pueden combinarse con el catastro rural de tierras bajo tuición de los municipios que debería implementarse después de la conclusión del saneamiento de tierras. De cualquier forma se trata de compatibilizar las leyes formales y consuetudinarias bajo ciertos principios compartidos y asignar atribuciones a los ayllus y al Estado.

Bajo esa perspectiva, la titulación comunal es considerada una herramienta útil en cuanto resuelve conflictos intergrupales y reconoce derechos comunales pero no es suficiente para conceder seguridad en la tenencia de la tierra familiar porque no admite paralelamente la titulación familiar o personal. El principal argumento para que no exista la doble titulación dentro de la legislación agraria es que el Estado no puede reconocer propietarios simultáneos sobre un mismo recurso. Es la noción de la propiedad, que por definición, significa exclusión de terceros.

Por otro lado, respecto a las tierras comunales o *aynuqas* que se usufructúan familiarmente, no se vislumbran efectos inmediatos con la titulación de TCO. El papel estratégico que juegan las tierras comunales en la democratización del acceso de la mayoría de los comunarios a tierras agrícolas sin importar su ubicación geográfica dentro del ayllu, es aceptado y considerado patrimonio ancestral. Por lo tanto, a pesar de un alto grado de apropiación familiar al interior, no existen demandas explícitas para su titulación familiar a excepción de los reclamos de personas que se han asentado en tierras comunales. En todo caso, el ayllu tiene la experiencia de haber cedido tierras comunales en favor de familias (miembros) sin mayores conflictos cuando así se han dado las condiciones, sea por presión demográfica o porque algunas familias han sentado derechos innegables sobre las tierras con el transcurrir del tiempo.

Las prácticas comunales de solución de conflictos y la apropiación familiar de las tierras, son aspectos no resueltos por la titulación de TCO. En el fondo, significan una demanda de mayor interacción entre el Estado y la organización local. Desde la lógica comunal, la conversión de títulos familiares a títulos colectivos es un retroceso más que un avance¹⁷. Por eso, aquellos ayllus donde las familias tienen títulos de propiedad familiar no eligieron la titulación de TCO¹⁸. Ésa es la tendencia para que no prospere el proceso de saneamiento de tierras en el altiplano.

La pregunta inmediata que surge es si el Estado puede otorgar títulos de propiedad al ayllu y, a su vez, a cada familia. En concreto, el ayllu no se puede considerar propietario ni de las tierras comunales debido a que las mismas no son de todos. En cambio, los comunarios consideran legítimo establecer derechos propietarios familiares. Todo esto nos lleva otra vez al punto de establecer una

¹⁷ Uno de los argumentos fuertes para optar por la titulación de TCO en MACOJMA fue la inexistencia de títulos individuales. Por eso la TCO es vista como un avance.

¹⁸ De los 18 ayllus de Jesús de Machaca, dos (Ayllu Kalla Baja y Ayllu Awallamaya) desistieron de la titulación de TCO.

división de derechos sobre la tierra entre los tres actores principales (Estado, ayllu o TCO y familia) de manera que resulte en títulos complementarios.

El concepto de TCO plantea la existencia de un nexo entre ayllu y tierra, donde la colectividad interviene en la protección y defensa de la tierra. También es evidente que el ayllu es la instancia más cercana a la familia, pues regula los conflictos y viabiliza el uso familiar de la tierra de acuerdo con la función social¹⁹. Hasta ahí, la titulación de TCO es útil para revitalizar lo comunitario. En ese sentido, ese nexo entre ayllu y tierra no establece derechos de propiedad como plantea la Ley INRA a través de la TCO sino que es de carácter normativo y regulatorio. Esta observación apunta al rediseño de la naturaleza de la TCO y a facilitar la aspirada titulación familiar dentro de aquélla, complementada con derechos de protección y regulación comunal y refrendada por el Estado.

La concepción de la titulación colectiva bajo la modalidad de saneamiento de TCO surge a partir de la realidad de los pueblos indígenas del oriente, empero, la apropiación de este concepto en el altiplano ciertamente ha sorprendido a muchos. Esto significa que la demanda de TCO no es coherente con la acostumbrada tenencia familiar de la tierra. En ese sentido, queda pendiente el reconocimiento del derecho propietario familiar. Pero, por otro lado, la demanda de TCO plantea la necesidad de formulación de políticas públicas para el reconocimiento de las colectividades rurales (ayllus, comunidades) como territorios descentralizados del Estado con atribuciones, institucionalizados sobre la base de la conjunción de normas y prácticas formales y consuetudinarias.

4. Configuración de las estrategias de vida

Queda claro que el rasgo inequívoco en Titikani Takaka es la existencia de una unidad sociopolítica (ayllu o comunidad) conformada por familias que tienen actividad económica autónoma. El ayllu constituye el soporte necesario para generar bienes y servicios públicos, espacios de participación y, fundamentalmente, es un mecanismo de resguardo y protección de la vida familiar. La familia en cambio, es la unidad básica encargada de actividades productivas, conserva amplio margen de autonomía en sus decisiones económicas y le corresponde destinar recursos necesarios, sean humanos y/o físicos, para el funcionamiento de la estructura comunal. Se trata de una sociedad en proceso de cambio aunque por ahora no apunta a lo moderno y capitalista en el sentido de separación plena entre economía y estructura familiar sino que reviste rasgos de revitalización de sus tramas sociales.

Se ha visto que en tres décadas los ingresos familiares se han mantenido en alrededor de los 500 dólares americanos con notable aumento de la participación de ingresos no agropecuarios pero sin superar el 50% del total de ingresos. La actividad agropecuaria continúa siendo importante (más del 50%) pero con tendencia a la baja. Indudablemente, la capacidad productiva del campo ha disminuido y continúan prevaleciendo las limitaciones estructurales referidas a disposición de recursos productivos (tierra, agua, tecnología), descapitalización de la economía familiar e inserción desigual al mercado de bienes y servicios.

En esas circunstancias, el papel de la comunidad continúa siendo importante para el diseño del sistema productivo familiar. En primer lugar, la unidad comunal permite el acceso de la mayoría de las familias a las tierras ubicadas en distintas zonas agroecológicas mediante las tierras comunales o *aynuqas* que no necesariamente están contiguas a la vivienda familiar. Este mecanismo viabiliza la producción agrícola y redistribuye los recursos y el potencial productivo natural tanto entre los comunarios que viven en los cerros como entre los que viven en la pampa. Adicionalmente, la ocupación colectiva del territorio del ayllu garantiza el acceso a tierras de pastoreo temporal que se encuentran en la cima de los cerros. En resumen, es la organización comunal la que optimiza el uso y la asignación de los escasos recursos naturales, principalmente la tierra y el agua.

¹⁹ No se debe olvidar que toda familia está obligada a usufructuar la tierra y darle utilidad comunal y familiar.

En segundo lugar, la unidad comunal induce necesariamente al uso productivo de la tierra. El conjunto de obligaciones impuestas por tener tierra determina que la misma sea usufructuada por los que residen en la comunidad y que la simple tenencia sin función social, represente costos significativos. Se ha constatado en el trabajo que existen contribuciones en dinero y especie que el poseedor de tierras ausente debe entregar a la comunidad a cambio de la mantención de su derecho propietario, pero también debe ejercer personalmente los cargos comunales. Por eso le resulta difícil al que no vive del agro conservar sus tierras sin uso productivo.

Sin embargo, los mecanismos sociales no parecen ser suficientes para sortear las dificultades económicas. Ello se comprueba en la baja calidad de vida material que persiste y en la migración acentuada de la población joven. El hecho de que hoy vivan más adultos mayores en la comunidad debido a la migración de jóvenes ha obligado a la creación una gama de redes sociales y puntos de contacto con la sociedad mayor.

La estrategia económica familiar adoptada en los últimos tiempos ha sido la priorización de la actividad pecuaria con la intención de producir bienes transables. Este tipo de subsistencia abarca a productores que, dada cierta tecnología disponible y condiciones favorables de mercado así como un control adecuado de sus recursos, eligieron asignar los recursos (tierra, fuerza de trabajo, agua, bienes de capital) hacia la actividad pecuaria. En ese sentido, la preocupación fue aumentar el potencial productivo de las tierras con la siembra de especies forrajeras para la alimentación del ganado. En este esquema la producción agrícola está reservada tanto para autoconsumo directo (papa, quinua, habas, otros granos), como para la transformación interna (por ejemplo se siembra cebada para alimento de ganado), pero no está orientada al mercado. Acá juega un papel importante la cualidad transable de los productos, es decir, su capacidad de realización mercantil.

La papa en sus distintas variedades (*qhini, luk'i, sisu, sani*) no es vendible ni tampoco los granos de quinua y *kañawa*. En contraste, los productos derivados y subproductos como la leche, queso, huevos y carne son los que mejor aceptación tienen en el mercado. Estos últimos, por sus cualidades de homogeneidad, participan en el mercado agrícola en iguales condiciones con productos de otras regiones aunque intermediadas por los comerciantes minoristas y acopiadores.

La necesidad de monetización de los productos es fuerte en todo el altiplano porque los cambios socioeconómicos han provocado recomposiciones en la canasta básica alimentaria de las familias. El arroz, los fideos, el azúcar y el aceite comestible se han convertido en productos de primera necesidad. Dentro de la dinámica económica regional, las ferias se han convertido en puntos de contacto entre vendedores y compradores. En las ferias pequeñas como las existentes en los ayllus de Machaca, los comunarios participan en calidad de compradores aprovisionándose de alimentos y artículos básicos mientras que en las ferias más grandes, a su vez, se constituyen en oferentes de ganado vacuno, carne de oveja, quesos y huevos. En menor proporción, también cambian huevos y granos por frutas o panes.

Sin embargo, el proceso socioeconómico mencionado hasta ahora no reviste el carácter de acumulación de capital en el sentido de destinar parte de los ingresos a la ampliación de la capacidad de producción. Los rendimientos altos de los mejores años agrícolas son acumulados en forma de ganado mayor o mejoramiento de los mismos, no en forma ilimitada sino por debajo de unas diez cabezas de ganado. Estos excedentes están destinados a compensar las pérdidas agrícolas que de forma persistente y cíclica se presentan cada 3 a 5 años. Otra parte de menor cuantía se convierte en una inversión fragmentada entre roturación de suelos, mejoramiento de apriscos o se destina a la educación y consolidación de los hijos en las ciudades de El Alto y La Paz.

Por cierto, cuando existe cierta acumulación de capital por parte de los que generan excedentes, no se traduce en la compra de tierras. Esto podría interpretarse, inicialmente, como inmovilidad de capital que conduce a la ineficiencia económica pero no es así en las circunstancias actuales. Los propietarios dispuestos a transferir su derecho propietario encuentran a los interesados entre sus familiares que tienen derechos preferenciales sobre los otros comunarios. Dadas estas circunstancias, la necesidad de tierras de los parientes cercanos prima sobre la capacidad de pago de los

eventuales compradores que buscan acumular tierras. La delimitación de mercado implica la posibilidad de una transacción de la tierra a precios bajos pero privilegia la existencia de un medio donde predominan interdependencias familiares entre las personas. Para que funcione el sistema económico de libre mercado se requiere en lo posible poca o ninguna interdependencia de intereses personales, cuestión que se hará esperar aún por mucho tiempo.